

e) Artículos N° 480 y siguientes del CPCCT.

VII. PRUEBA

Además de la que se producirá en el momento procesal oportuno, ofrezco la siguiente prueba:

A - DOCUMENTAL:

1. Poder especial para juicios
2. Denuncia a la DCI (EXPTE: 745/311-G-2024)
3. Denuncia Penal UFDT
4. Acta de cierre sin acuerdo (legajo N° 629/24)
5. Resumen de movimientos de cuenta bancaria.

B – EXHIBICIÓN:

Solicito a V.S. intime de inmediato a Banco Columbia S.A. a exhibir y acompañar la documentación e información específica vinculada al presente, a saber: legajo de mi mandante el Sr. Graneros Diego Vital (aperturas, altas, modificaciones, alertas); contrato de caja de ahorro y contratos por adhesión vinculados (cuenta corriente —si la hubiere— y tarjetas de crédito, con sus reglamentos, anexos y actualizaciones); resúmenes completos de cuenta y extractos de movimientos del período enero/2024 a marzo/2025; detalle técnico de las seis operaciones DEBIN cuestionadas (26/01/2024 y 27/01/2024): logs de autorización, IP/ID de dispositivo, canal utilizado, timestamps, constancias/“screens” o tokens de aceptación expresa por parte del cliente receptor, y cualquier adhesión a operatoria DEBIN recurrente/programado; políticas y procedimientos de seguridad y monitoreo antifraude aplicables al DEBIN vigentes al momento de los hechos. Fundamento este requerimiento en el art. 53 LDC y en los arts. 337, 485 y 486 del CPCyC Tucumán.

A los fines probatorios, solicito la aplicación de lo estipulado en el artículo N° 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en la producción de esta prueba ofrecida (Artículo N° 1735 del CCyC: Facultades judiciales. No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa), y los artículos 485 y 486 del CPCCT (Art. 485.- Carga y valoración de la prueba. Sin perjuicio de la distribución de la carga de la prueba que pueda realizar el Juez, los proveedores de-mandados deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio y la verdad material. En caso de duda sobre la interpretación de los hechos y de la valoración de la prueba, prevalecerá la más favorable al consumidor. Art. 486.- Sanción por litigar sin razón valedera. Cuando la parte demandada negare o declarare desconocer los hechos invocados por el consumidor o usuario injustificadamente o incumpliera su deber de colaboración en materia probatoria, la sentencia podrá contener una sanción a la parte condenada, consistente en una multa de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total por el que procedió la demanda a favor del demandante, en concepto de perjuicios adicionales por la tramitación del proceso).

VIII. SOLICITO MEDIDAS PREVIAS.

Por la presente y atento a las constancias de autos, vengo a solicitar una medida previa en virtud a lo estipulado en el art. 444 del Código de Rito.

A tal efecto, solicito a VS:

1) Solicito a VS se libre oficio a la Dirección de Comercio Interior de Tucumán, para que remita íntegramente: El expediente administrativo **EXPTE: 745/311-G-2024**, con todas sus constancias, actuaciones, audiencias y dictámenes. LIBRE DE DERECHOS.

2) Solicito a VS se libre oficio a la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA USURPACIONES, ESTAFAS Y CIBERCRIMINALIDAD** del Centro Judicial de Concepción, a los fines que remita la **CAUSA: AUTORES DESCONOCIDOS S/ ESTAFA. ART 172 CP, LEGAJO: C-001039/2024**. LIBRE DE DERECHOS.

IX. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Encontrándose en juego derechos constitucionales de mi parte, tales como los de defensa en juicio, propiedad, observancia del principio de legalidad (arts. 17, 18 y 19 de la C.N.) y la defensa de los derechos del consumidor (art. 42 de la C.N.) dejo formalmente planteado el CASO FEDERAL y formulo la reserva de recurrir, en su oportunidad, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía prevista en el art. 14 de la Ley N° 48.

X. PETITORIO

En merito a lo expuesto ut supra a V.S. solicitamos:

1) Se nos tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio